

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6874 7 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015121

Señores
COMERCIALIZADORA CALIFORNIA CARTAGENA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

En efecto, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta dentro de la casilla de reivindicación de color el código “#515151” el cual no se observa en la etiqueta, tal como se observa a continuación:

Etiqueta	#515151
	

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Sírvasse a excluir el código “#515151” señalándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si por el contrario hace parte del signo a registrar, sírvase indicarlo expresamente y aporte una nueva etiqueta que si corresponda con los colores mencionados en la casilla de reivindicación de color.

Recuerde que los colores deberá indicarlos mediante un código de identificación de color de acceso público o el nombre del color. Adicionalmente, no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.



Oficio N° 6874 7 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015121

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora